

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De: holmanbernalalm@abogadosdis.com
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 2:12 p. m.
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: ANA MARIA GIRALDO
Asunto: 2020-409- constancia de notificación electrónica
Datos adjuntos: demanda integrada.pdf; Reforma y Anexos.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

Señor,

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA **2020-409**
DEMANDANTE: DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN C.C. 52.450.070 Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS NIT. 811007832-5

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023'917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.450.070, **DANNA VALENTINA DAZA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013'687.200, y **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.450.070, en representación de su menor hijo **SAMUEL ESTEBAN DAZA ZAPATA** identificado con NUIP 1021663014, por medio del presente escrito, aporto reforma de la demanda.

--

Cordialmente,

Holman Bernal Muñoz
Abogado - Socio

Jefe del Área de Derecho Laboral y Seguridad Social

Correo: holmanbernalalm@abogadosdis.com

Dirección: Carrera 10 No. 16 - 39, Of 1517, Ed Seguros Bolívar, Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 (1) 337 41 65

Móvil: +57 (300) 757 18 66

<http://www.abogadosdis.com>



Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al emisor del mismo y destruya el original

Señor,

JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA **2020-409**

DEMANDANTE: DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN C.C. 52.450.070 Y OTROS

DEMANDADO: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS NIT. 811007832-5

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023'917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.450.070, **DANNA VALENTINA DAZA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013'687.200, y **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.450.070, en representación de su menor hijo **SAMUEL ESTEBAN DAZA ZAPATA** identificado con NUIP 1021663014, por medio del presente escrito REFORMO LA DEMANDA.

I. A LAS PRUEBAS

A. Pruebas documentales.

27. Cadena de correos del 18 de octubre de 2018 al 18 de enero de 2019 con adjuntos.

C. Prueba testimonial.

DIANA CAROLINA BALLEEN VALDERRAMA¹, quien recibirá notificaciones en el correo dianbava@sura.com.co, desconozco su número de identificación y su dirección física. Solicito se libre telegrama de citación, debido a que no cuento con su aquiescencia para comparecer.

JENNY VIVIANA PEÑA CEDANO², quien recibirá notificaciones en el correo jvpena@sura.com.co, desconozco su número de identificación y su dirección física. Solicito se libre telegrama de citación, debido a que no cuento con su aquiescencia para comparecer.

D. Prueba pericial

En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré prueba pericial, consistente en un estudio del puesto de trabajo que ocupaba LA DEMANDANTE, el cual se realizará por un médico especialista en salud ocupacional, dentro de esta prueba pericial, el perito cotejará el estudio del puesto de trabajo con los documentos de salud que reposan en el expediente para dar un informe detallado del cumplimiento de las normas

¹ Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

² Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

ocupacionales. Para la realización de la prueba necesito que en los términos del numeral 1 del artículo 229 del Código General del Proceso, el juez ordene a LA DEMANDADA que preste la colaboración para la gestión del perito, so pena de dar por cierto el hecho 27 y 28 de la demanda.

Del señor Juez,



HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ

C.C. No. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.

T.P. No. 266.399 expedida por el C.S. de la J.

Correo electrónico: holmanbernaln@abogadosdis.com

Whatsapp: (57) 300 757 18 66

holmanbernal@abogadosdis.com

De: Johanna Zapata <johazari@gmail.com>
Enviado el: lunes, 15 de febrero de 2021 6:59 p. m.
Para: holmanbernal@abogadosdis.com
Asunto: Fwd: Johana Zapata octubre.xlsx
Datos adjuntos: image006.jpg

Aquí esta todo lo q una y otra vez solicite también están los archivos de los conceptos para la recalificacion de pcl y donde solicitan trabajo en casa aunque también lo tengo en varias historias clínicas de los médicos tratantes

Gracias
Cordialmente,
Johanna Zapata

----- Forwarded message -----

De: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>
Date: jue., 23 de julio de 2020 6:58 p. m.
Subject: Re: Johana Zapata octubre.xlsx
To: Johanna Zapata <johazari@gmail.com>

Johanna Zapata 🐱❤️🐶

De: Paola Jimena Herrera Meneses <pjherrera@sura.com.co>
Enviado: lunes, 21 de enero de 2019 6:26 a. m.
Para: Norman Camilo Arciniegas Benavides; Paula Andrea Isaza Salazar
Cc: Diana Carolina Ballen Valderrama; Duvelis Johanna Zapata Rincon
Asunto: RE: Johana Zapata octubre.xlsx

Buenos días para todos,

Norman, mil gracias por la información.

Mañana nos vamos a reunir con Johanna y posteriormente nos comunicaremos con ustedes para definir las acciones.

Cordial saludo,

Paola Jimena Herrera Meneses

DIRECTORA DE TALENTO HUMANO – REGIONAL CENTRO

Carrera 11 # 93-46, piso 7 (Bogotá– Colombia)

Teléfono: (051) 6463060 Ext: 3055

pjherrera@sura.com.co

www.sura.com



De: Norman Camilo Arciniegas Benavides <narciniegas@sura.com.co>

Enviado el: viernes, 18 de enero de 2019 11:22 a.m.

Para: Paola Jimena Herrera Meneses <pjherrera@sura.com.co>; Paula Andrea Isaza Salazar <pisaza@sura.com.co>

CC: Diana Carolina Ballen Valderrama <dianbava@sura.com.co>; Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Asunto: RE: Johana Zapata octubre.xlsx

Cordial saludo atentamente les comparto nueva solicitud de la colaboradora Johanna, agradezco la intervención de talento humano en esta situación, con Johanna tengo constante comunicación y cada día la noto más deteriorada en su condición física y mental.

Saludos

Norman Camilo Arciniegas Benavides

Analista de operaciones IPS Olaya

3721010 Opción 3 Ext. 11521

Av. Caracas # 26 A - 79 sur

Bogotá - Colombia

narciniegas@sura.com.co

De: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Enviado el: lunes, 14 de enero de 2019 10:00 a. m.

Para: Diana Carolina Ballen Valderrama <dianbava@sura.com.co>

CC: Norman Camilo Arciniegas Benavides <narciniegas@sura.com.co>; Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Asunto: RV: Johana Zapata octubre.xlsx

Buenos días Diana

Le escribo para solicitar información sobre mi situación por la cual aun espero su respuesta ya que cada día empeora por que no he podido utilizar el procesador de mi implante por el ruido excesivo en la IPS para mí.

Y también solicitar el control pendiente con la Dra: Jenny Peña. como se acordó en el control anterior, esto posterior a los conceptos que emitieran los especialistas

Cordialmente,

Johanna Zapata

AUX DE FACTURACION

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA

Dirección: Avenida Caracas N° 26 A 79 SUR. Piso 1 (Bogotá D.C, Colombia)

Tel: (1) 372 10 10

djzapatar@sura.com.co

De: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Enviado el: jueves, 27 de diciembre de 2018 12:30 p. m.

Para: Diana Carolina Ballen Valderrama <dianbava@sura.com.co>

CC: Norman Camilo Arciniegas Benavides <narciniegas@sura.com.co>; Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Asunto: RE: Johana Zapata octubre.xlsx

Buenas tardes

Siguiendo la recomendación de medina laboral ya radique en mi fondo de pensiones (Colpensiones) la **RECALIFICACION DE LA PCL, con los conceptos que me dieron los médicos tratantes.**

Pero si quiero que Uds. desde salud integral revisen la posibilidad de trabajo en casa que es lo que me recomiendan el otólogo y el psiquiatra hace más de un año, el cual solicite por medio del acompañamiento medico que me realiza la compañía a través de la Dra. Jenny Peña y a este la respuesta fue negativa de parte de Uds.

Hoy quiero ver de nuevo esta opción con el fin de que mi salud mejore, ya que en los conceptos que me realizaron los médicos tratantes

se ve como mi salud física y mental se ha deteriorado.

Para esto Si la respuesta es negativa de nuevo les solicito saber los motivos por los cuales se llega a esta decisión muchas gracias

Cordialmente,

Johanna Zapata

AUX DE FACTURACION

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA

Dirección: Avenida Caracas N° 26 A 79 SUR. Piso 1 (Bogotá D.C, Colombia)

Tel: (1) 372 10 10

djzapatar@sura.com.co

De: Diana Carolina Ballen Valderrama <dianbava@sura.com.co>

Enviado el: jueves, 27 de diciembre de 2018 10:55 a. m.

Para: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

CC: Norman Camilo Arciniegas Benavides <narciniegas@sura.com.co>

Asunto: RE: Johana Zapata octubre.xlsx

Buenos días

Johanna recibimos tu documentación y estamos en proceso de revisión.

Adicional solicitamos a la Eps nos aclare el proceso , para saber si iniciaría el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y que debemos enviar como compañía para adelantar este proceso.

De igual manera cualquier inquietud que tengas estaremos atentos.

Diana Carolina Ballén V

SALUD INTEGRAL – REGIONAL CENTRO

Carrera 11 # 93-46, piso 7 (Bogotá– Colombia)

Teléfono: (051) 6463060 Ext: 15053

dianbava@sura.com.co

www.sura.com



De: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>
Enviado el: lunes, 17 de diciembre de 2018 04:05 p.m.
Para: Diana Carolina Ballen Valderrama <dianbava@sura.com.co>
CC: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>
Asunto: RV: Johana Zapata octubre.xlsx

Johanna Zapata

AUX DE FACTURACION

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA

Dirección: Avenida Caracas N° 26 A 79 SUR. Piso 1 (Bogotá D.C, Colombia)

Tel: (1) 372 10 10

djzapatar@sura.com.co

De: Norman Camilo Arciniegas Benavides <narciniegas@sura.com.co>
Enviado el: martes, 11 de diciembre de 2018 11:51 a. m.
Para: Diana Carolina Ballen Valderrama <dianbava@sura.com.co>; Paola Jimena Herrera Meneses <pjherrera@sura.com.co>
CC: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>; Paula Andrea Isaza Salazar <pisaza@sura.com.co>
Asunto: RV: Johana Zapata octubre.xlsx

Cordial saludo, de acuerdo a solicitud de Johana envío adjunto conceptos médicos de los especialistas tratantes, agradezco su colaboración con el caso.

Saludos

Norman Camilo Arciniegas Benavides

Analista de operaciones IPS Olaya

3721010 Opción 3 Ext. 11521

Av. Caracas # 26 A - 79 sur

Bogotá - Colombia

narciniegas@sura.com.co

De: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Enviado el: martes, 11 de diciembre de 2018 9:46 a. m.

Para: Jenny Viviana Peña Cedano <jyvena@sura.com.co>

CC: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>; Norman Camilo Arciniegas Benavides <narciniegas@sura.com.co>

Asunto: RV: Johana Zapata octubre.xlsx

PSI

Cordialmente,

Johanna Zapata

AUX DE FACTURACION

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA

Dirección: Avenida Caracas N° 26 A 79 SUR. Piso 1 (Bogotá D.C, Colombia)

Tel: (1) 372 10 10

djzapatar@sura.com.co

De: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Enviado el: lunes, 10 de diciembre de 2018 4:32 p. m.

Para: Jenny Viviana Peña Cedano <jypena@sura.com.co>

CC: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Asunto: RE: Johana Zapata octubre.xlsx

Buenas tardes Dra.

En archivos adjunto le envié los conceptos que me dieron los médicos especialistas tratantes. Posterior a los controles que tenía programados para noviembre,

los cuales le pido le favor que sean enviados a gestión humana para su conocimiento y debido proceso

Cordialmente,

Johanna Zapata

AUX DE FACTURACION

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA

Dirección: Avenida Caracas N° 26 A 79 SUR. Piso 1 (Bogotá D.C, Colombia)

Tel: (1) 372 10 10

djzapatar@sura.com.co

De: Jenny Viviana Peña Cedano <jvpena@sura.com.co>

Enviado el: martes, 23 de octubre de 2018 12:02 p. m.

Para: Duvelis Johanna Zapata Rincon <djzapatar@sura.com.co>

Asunto: Johana Zapata octubre.xlsx

Buenos días Johanna

Adjunto envío seguimiento médico realizado hoy.

Cordialmente,

Jenny Viviana Peña Cedano

MEDICO DEL TRABAJO

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA

jypena@sura.com.co



SEGUIMIENTO LABORAL

Empresa:	SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA	Área:	IPS OLAYA
Trabajador:	DUVELIS JOHANA ZAPATA	Cédula:	52450070
Cargo:	AUXILIAR DE FACTURACION	Fecha:	23 de octubre de 2018
Reincorporación			
Temporal	Definitiva	NA	x

Nombre y firma Jefe inmediato:	NORMAN ARCINIEGAS	Cargo:	ANALISTA

OBSERVACIONES

no aplica

Nombre y firma Salud integral:	Jenny Viviana Peña Cedano	Cargo:	Médico del trabajo

OBSERVACIONES

Colaboradora con patologia ya conocida, actualmente continua control por parte de su medico tratante, pendiente definir en proximo control si requiere nuevas recomendaciones laborales, verificar con su jefe inmediato las recomendaciones medicas actuales y su estado de salud

Nombre y firma Colaborador:	DUVELIS JOHANA ZAPATA	Cargo:	AUXILIAR DE FACTURACION

OBSERVACIONES

Colaboradora con patologia ya conocida se le realizó procedimiento quirurgico hace 4 meses, sin embargo refiere que no tolera el ruido ambiente que se presenta en el sitio de trabajo (el cual se amplifica con el implante) por lo que debe estar prendiendo y apagando el dispositivo insertado, adicionalmente no puede participar de las reuniones del grupo de trabajo y capacitaciones, refiere que esto le ha aumentado sus niveles de estres, le ha generado depresion porque no ha le ha encontrado funcionalidad a su tratamiento en las labores actuales. Al parecer su jefe inmediato no conoce su estado de salud actual ni sus recomendaciones, lo cual les ha generado conflictos. Tiene proximo control en noviembre para definir manejo quirurgico del otro oído. No se han generado nuevas recomendaciones posterior a procedimiento quirurgico

CONCLUSIONES

1. En próximo control verificar con su médico tratante las recomendaciones laborales
2. Verificar con jefe inmediato conocimiento de recomendaciones médicas actuales



Hospital Universitario Clínica San Rafael

No. 4817067

Inicio Atención: 2018/12/10 08:38:00

Fin Atención: 2018/12/10 09:04:35

IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael Ciudad: Bogotá D.C.
 Paciente: DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCON Identificación: CC 52450070 Estado Civil: DIVORCIADO
 Sexo: FEMENINO Edad: 38 Años 2 Meses 3 Días Fecha Nac: 1980/10/08 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2018/12/10 Hora Ingreso: 08:08:21 Nro Cuenta: 4662842 Ocupación: Oficios varios
 Dirección: CL 15 SUR 10 69 3132863202 Teléfono: 3107600734 3612385 - 3107600734
 Convenio: Eps Y Medicina Prepagada Suramericana S A - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email:
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: CONTROL

Enfermedad Actual: PACIENTE FEMENINA DE 37 AÑOS DE EDAD EN POSTOPERATORIO DEL 20/06/2018 DE COLOCACION DE IMPLANTE DE OIDO MEDIO VIBRANT SOUND BRIDGE IZQUIERDO REFIERE DESDE HACE UN MES PRESENTA TINNITUS DETERIORO EN LA AUDICION. REFIERE Poca GANANCIA FUNCIONAL SIN EMBARGO EN AGOSTO/18 SE HABIA VALORADO GANANCIA FUNCIONAL CON ADECUADA GANANCIA SEGUN AUDIOMETRIA PERO HACE UN MES DETERIORO. ESTO LE HA GENERADO ANSIEDAD DEPRESION EN CONTROL POR PSIQUIATRIA QUIEN EMITIO CONCEPTO PARA POSIBLE REUBICACION .

HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS 20/06/18
 1. CAMBIOS D E MASTOIDECTOMIA PREVIA
 2. MASTOIDES NEUMATIZADA
 3. CADENA OSICULAR MOVIL
 4. COLOCACION DE IMPLANTE TIPO IZQUIERDO (VIBRANT SOUND BRIDGE)

21/11/18:
 LOGO AUDIOMETRIA: TIPO A BILATERAL
 AUDIOMETRIA: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL MODERADA SEVERA BILATERAL
 OI: PTA 83 DISCRIMINA A 55 DB EL 85%
 OD: PTA: 68 DISCRIMINA A 70 DB EL 95%

14/08/18 GANANCIA FUNCIONAL CON VIBRANT BONE BRIDGE GANANCIA BAJA EN 3000 Y 4000- HZ D IMSCRINACION 805

En alianza con

EXAMEN FISICO
 OTOSCOPIA: OD: CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SIN LESIONES MEMBRANA TIMPANICA INTEGRAL.
 OI: CONDUCTO AUDITIVO EXTERNOS SIN LESIONES MEMBRANA TIMPANICA INTEGRAL.
 DIAPASONES: RINNE POSITIVO BILATERAL WEBER CENTRAL

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquia: Ciclos: Duración:
 Gestaciones: 2 Partos: 0 Gemelares 0 Ectópicos: 0 Molas: 0 Abortos: 0
 Muertes Fetales: 0 Nacidos Vivos: 0 Nacidos Muertos: 0 Nacidos Prematuros: 0
 Cesareas: 1 FUR: 2010/11/08 FUP: 1900/01/01 FUC: Menopausia:

Observaciones:
 Riesgo: NO APLICA Método:
 VIVEN: 0 MUERTOS EN 1A SEM: 0 MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
 ALGUN NAC > 400 G: NO ALGUN GEMELAR: NO ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Faneras		
Órganos de los sentidos		
Sistema Respiratorio		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genito-Urinario		
Sistema Hematopoyético		
Sistema Endocrino		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Nervioso Central		

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Enfermedad de meniere	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H810	CONFIRMADO REPETIDO	



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael Ciudad: Bogotá D.C.
 Paciente: DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCON Identificación: CC 52450070 Estado Civil: DIVORCIADO
 Sexo: FEMENINO Edad: 38 Años 2 Meses 3 Días Fecha Nac: 1980/10/08 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: Regional:
 Fecha Ingreso: 2018/12/10 Hora Ingreso: 08:08:21 Nro Cuenta: 4662842 Ocupación: Oficios varios

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Hipoacusia neurosensorial, bilateral	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	H903	CONFIRMADO REPETIDO	
Tinnitus	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	H931	CONFIRMADO REPETIDO	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
Consulta Control Otorrinolaringología	OTORRINOLARINGOLOGIA	CONTROL OTOLOGIA DR. LORA EN 3 MESES

RECOMENDACIONES:

ANALISIS :
 PACIENTE FEMENINA DE 37 AÑOS CON ENFERMEDAD DE MENIERE CON HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL MODERADA SEVERA CON REHABILITACION AUDITIVA DISPOSITIVO VIBRANT SOUND BRIDGE DE OIDO MEDIO IZQUIERDO CON GANANCIA FUNCIONAL DE AGOSTO/18 CON ADECUADA REPUESTA SIN EMBARGO HACE UN MES CON DETERIORO DE AUDICION ASOCIADO A TINNITUS VERTIGO AL INICIO DEL CUADRO AHORA SOLO PERSISTENCIA DE TINNITUS E HIPOACUSIA CON AUDIOMETRIA DE 21/11/18 DONDE MUESTRA LEVE DETERIORO DE AUDICION CON PTA 83° PREVIO ANTES DE LA CIRUGIA 62.5 REFIERE NO TOLERA DISPOSITIVO POR LO CUA DURANTE EL TRABAJO LE TOCA APAGARLO EN REPETIDAS OCASIONES POR LO CUAL PRESENTA CRISIS DE ANSIEDAD HA PRESNETADO EVOLUCION TORPIDA DIFICIL PREDECIR RECUPERACION SE LE LLENA CONCEPTO PARA MEDICINA LABORAL DEBE CONTINUAR CONTROLES CON SIQUITRIA POR CRISIS DE ANSIEDAD SE DAN INSTRUCCIONES CONTROL EN 3 MESES SE REFORMULA BETAHISTINA 24MG DIA (MIPRES) HIDROCLOROTIAZIDA

DR. LORA OTOLOGIA

PLAN TERAPEUTICO:

Dr. Jose Gabriel Lora Falquez
 C.C. 80'420.684, R.M. 731635/96
 Otorrinolaringología-Otología
 HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Profesional: Jose Gabriel Lora Falquez
 Identificación: 80420684



En alian... Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
 Registro Profesional: 80420684

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**



CONCEPTO MEDICO DE REHABILITACION

Versión: 4

Anexo No 1 CONCEPTO MEDICO

Favor diligenciar el siguiente formato, para remisión a la Administradora del Fondo de Pensiones por incapacidad prolongada y/o evaluación de la pérdida de la capacidad laboral y tramite de pensión por invalidez.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: DUYELIS JOHAN WILLY ZAPATA
 Edad: 38 Sexo: FEMENINO
 Dirección: C11 15 S # 10-69
 Teléfono: 310 7600 734
 Ocupación: AUXILIAR DE FACTURACION
 CC 52450070
 Estado Civil: SOLTERA
 Ciudad: BOGOTÁ
 Administradora de Fondo de Pensiones: COLPENSIONES

Diligencia Médico.

DIAGNOSTICO (S): ENFERMEDAD DE MENIERE BILATERAL H 810
 HIPOCUSIS NEUROSENSORIA BILATERAL H- 903
 TINITUS H 931

ETIOLOGIA PROBABLE: EN GENETICA

OTROS PRONUNCIAMIENTOS:

Antigüedad, fecha de inicio, tratamientos recibidos, cambios importantes y fechas.

PACIENTE CON ENFERMEDAD DE MENIERE BILATERAL
 QUE HA RECIBIDO TRATAMIENTO MEDICO CON BENEFICIOS
 INYecciones INTRA-TIEMPLICANAS CON COPOLIME MICIONANOMETAS
 DIESCOMIPRESION DE SICO ENDOCINETICO Y COLCICLINA DE
 ANTIEMETICO DE UNO MES (SUOMAPRINOL)

ESTADO ACTUAL:

Describir las secuelas, limitaciones anatómicas, laborales, sociales y familiares.

PACIENTE CON HIPOCUSIS NEUROSENSORIA BILATERAL
 TINITUS BILATERAL
 LIMITACION LABORAL

TERAPEUTICA POSIBLE:

Describir el tratamiento pendiente y tipo de terapéutica posible (curativa, paliativa, quirúrgica, etc.)

CONTINUAR TRATAMIENTO CON BETAMETASON
POSIBLE RESCOMPENSA DE SILO ENOCLINFIQUE OIRO CONTRALISTE
TRATAMIENTO SUCCESIVO SILEGASIN EN HIPERTENSION

POSIBLE RECUPERACIÓN:

PROBLEMAS CON ENFERMEDAD CRÓNICA
EVOLUCION TORCIDA
DIFÍCIL PREDICIR RECUPERACION

PRONOSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

Definir un posible pronóstico y marcar con una X si es o no favorable.

Favorable () Desfavorable (X)


FIRMA Y SELLO MEDICO QUE EXPIDE
C.C. 80420684
R.M. 71635/96

Dr. José Gabriel Lora F
C.C. 80.420.684
R.M. 731635/96
Otorrinolaringología - Otorología
Hospital Universitario Clínica San Rafael

Fecha: 010/10/2018

RECOMENDACIONES Y/O RESTRICCIONES MÉDICAS:

Recomendaciones funcionales para la reincorporación laboral y actividades extralaborales.



CONSULTA EXTERNA

CLINICA RETORNAR SAS
Nº 800.160.827-1
Autopista Norte No 87-33
Tel. 7957100
Bogotá - Colombia

PACIENTE:	ZAPATA RINCON DUVELIS JOHANNA
IDENTIFICACION:	52450070
SEXO:	Femenino
EDAD:	38 años
DIRECCION:	CLL15s No10-69 AP101
TELEFONO:	3107600734
ENTIDAD:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA

Enfermedad general

"control"

ULTIMO CONTROL EN FEBRERO 2018.. PACIENTE DE 38 AÑOS DE EDAD, CONOCIDA EN LA INSTITUCION CON DIAGNOSTICOS DE TRASTORNO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO, ANTECEDENTE DE HIPOACUSIA BILATERAL, CORREGIDA CON IMPLANTE EN JUNIO DE 2018. CON MEJORIA UN MES. LUEGO RECAIDA Y REACTIVACION DE ANSIEDAD Y DEPRESION. IRRITABILIDAD, . INSOMNIO DE DESPERTAR TEMPRANO. PERSISTE CON VERTIGO PERO NO DE LA AUDICION. HA ESTADO TRISTE Y CON ANSIEDAD. HIPERFAGIA.VIENE CON EL ESPOSO QUE REFIER QUE NO LE HAN DEFINIDO CLARAMENTE SU SITUACION LABORAL. NO LE SALIO LO DEL TRABAJO EN CASA. ESTRES LABORAL. AUMENTO DE PESO. PESO: 78 KG (ANTERIOR: 75 KG). PSICOEDUCACION.

PLAN.

LEVOMEPRMACINA GOTAS 0.4%. TOMAR (5) CINCO GOTAS EN LA NOCHE VO.

ESCITALOPRAM 10 MG. DIA.

control en TRES (3) MESES.

Dx Eje I: TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO - F339 * Dx Eje I(2): TRASTORNOS DE ADAPTACION - F432 * Dx Eje III: HIPOACUSIA BILATERAL PERIFERICA - *

Profesional que realiza	Cargo	Fecha y hora
	Psiquiatría	2018-11-23 15:03:00

Armando Puyo T. MD.
MÉDICO PSIQUIATRA
Reg. Md. 6808/94
C.C. 80.413.487

ARMANDO PUYO TIBAQUIRA
R.M. 6808/94



CONCEPTO MEDICO DE REHABILITACION

Versión: 4

Anexo No 1 CONCEPTO MEDICO

Favor diligenciar el siguiente formato, para remisión a la Administradora del Fondo de Pensiones por incapacidad prolongada y/o evaluación de la pérdida de la capacidad laboral y trámite de pensión por invalidez.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: *Duvclis Johanna Zepeda Riano* CC *52450070*
 Edad: *38 años* Sexo: *Femenino* Estado Civil: *soltera*
 Dirección: *c/11 H ave # 10-68, Apt. 101* Ciudad: *Bogotá*
 Teléfono: *3197600334* Ocupación: *Auxiliar de frutería* Administradora de Fondo de Pensiones: *Colpensiones*

Diligencia Médico.

DIAGNOSTICO (S): *Trastorno Depresivo recurrente F33P*
Trastorno de Adaptación F432

ETIOLOGIA PROBABLE;

Común

OTROS PRONUNCIAMIENTOS:

Antigüedad, fecha de inicio, tratamientos recibidos, cambios importantes y fechas.

Atendida por psiquiatría en esta institución desde 29-Junio de 2012. Ha recibido Antidepresivos (Fluoxetina 20 mg, trazodona 50 mg, Mirtazapina 30 mg, Sertralina 50 mg, Escitalopram 20 mg). Ansiolíticos (Clonazepam 2 mg, dimetildrinato). Levo megalis. Permite con síntomas depresivos, ansiosos y fobias.

ESTADO ACTUAL:

Describir las secuelas, limitaciones anatómicas, laborales, sociales y familiares.

Actualmente esta deprimida, astenia, hipobulia, anorexia, con desmotivación, irritabilidad, insomnio de despertar temprano. Asociada su hipovisión bilateral que altera su capacidad de funcionamiento laboral sobre todo en sitios de gran impacto auditivo (Pública...). lo que exacerba su estado emocional.

TERAPEUTICA POSIBLE:

Describir el tratamiento pendiente y tipo de terapéutica posible (curativa, paliativa, quirúrgica, etc.)

Debe seguir: Antidepresiva: Escitalopram 10 mg y
ansiolítico-hipnótico: Clonazepam 0.5 mg (5) cinco setas
noche.
Se beneficiará de reubicación laboral, en casa.

POSIBLE RECUPERACIÓN:

nórguna

PRONOSTICO A CORTO Y MEDIANO PLAZO:

Definir un posible pronóstico y marcar con una X si es o no favorable.

malo.

Favorable () Desfavorable (X)



Armando Puyo T. MD.
MÉDICO PSQUIATRA
Reg. Md. 3700/94
C.C. 63443501

FIRMA Y SELLO MEDICO QUE EXPIDE
C.C. 30413437
R.M. 6308/94.

Fecha: Nov. 23/2013

RECOMENDACIONES Y/O RESTRICCIONES MÉDICAS:

Recomendaciones funcionales para la reincorporación laboral y actividades extralaborales.

DEMANDA INTEGRADA

Señor,

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN C.C. 52.450.070 Y OTROS

DEMANDADO: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS NIT. 811007832-5

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA

HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023'917.369 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 266.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D. C., en ejercicio del mandato judicial que me confirió la señora **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.450.070, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., **DANNA VALENTINA DAZA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.013'687.200, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., y **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.450.070, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en representación de su menor hijo **SAMUEL ESTEBAN DAZA ZAPATA** identificado con NUIP 1021663014; respetuosamente pongo de presente ante usted señor juez, una demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la empresa **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, compañía legalmente constituida, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con matrícula mercantil número 21-220351-12 del 1 de diciembre de 1996 e identificada tributariamente con el NIT 811007832-5, representada legalmente por **LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43'664.857, o por quien haga sus veces; para que por medio de sentencia se hagan las declaraciones y condenas que indicaré en las pretensiones, todo lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

HECHO 1º: El día 7 de marzo de 2001, la señora **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN** (de ahora en adelante LA DEMANDANTE), suscribió un contrato de trabajo a término indefinido con **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS** (de ahora en adelante LA DEMANDADA).

HECHO 2º: El objeto contractual era la prestación de servicios en el cargo de auxiliar de odontología.

HECHO 3º: LA DEMANDANTE radicó carta de renuncia motivada irrevocable el día 24 de julio de 2020 por medio físico y electrónico.

HECHO 4º: LA DEMANDADA expidió carta de no aceptación de la renuncia, de fecha 31 de julio de 2020.

HECHO 5º: Por reiteración de LA DEMANDANTE, LA DEMANDADA aceptó la renuncia el 10 de agosto de 2020, oponiéndose a las motivaciones de la carta.

HECHO 6º: LA DEMANDANTE, padece de una enfermedad denominada “VÉRTIGO DE MENIERE BILATERAL” enfermedad que genera pérdida auditiva severa.

HECHO 7º: Los síntomas de la enfermedad comentada en el hecho anterior comenzaron en el año 2006 pero sólo hasta el 2010 se determinó que dichos síntomas correspondían a “VÉRTIGO DE MENIERE BILATERAL”

HECHO 8º: El Fondo de Pensiones Protección calificó a mi cliente con una pérdida de capacidad laboral de 13,72%, de origen común y fecha de estructuración 17/10/2010.

HECHO 9º: El 16 de marzo de 2011, el médico tratante de LA DEMANDANTE recomendó una reubicación laboral en un lugar que implicara no exposición al ruido.

HECHO 10º: La empresa reubicó a LA DEMANDANTE en el cargo de auxiliar de esterilización, en donde la exposición al ruido era idéntica al cargo de auxiliar de odontología.

HECHO 11º: Mediante fallo de tutela del Juzgado 53 penal municipal con función de control de garantías, de fecha 13 de mayo de 2011, se ordenó una nueva reubicación laboral.

HECHO 12º: El fallo sólo fue cumplido cuando se radicó el incidente de desacato.

HECHO 13º: La forma de cumplimiento del fallo fue con la asignación en un cargo de auxiliar administrativo.

HECHO 14º: Para la asignación y continuación en el cargo se realizaron unas reuniones el día 25 y 26 de octubre de 2011.

HECHO 15º: LA DEMANDADA entregó el día 9 de noviembre de 2011 el nuevo manual de funciones, en donde se informaron las adecuaciones al puesto de trabajo y las restricciones que debían verificarse.

HECHO 16º: LA DEMANDANTE informa que luego de la acción de tutela el contrato se ejecutó en un ambiente laboral muy tenso.

HECHO 17º: LA DEMANDANTE aduce que la exigencia de la reubicación trajo consigo retaliaciones.

HECHO 18º: Mi cliente sostiene que la pérdida auditiva generó abundantes dificultades para interactuar socialmente con las personas y que ello le ha generado importantes dificultades con las labores que incumben el manejo del público y con los compañeros de trabajo.

HECHO 19º: LA DEMANDANTE aduce que la empresa no actuó en forma consecuente ante su infortunada enfermedad, como quiera que asignó labores incompatibles con su discapacidad, tales como: atención por vía telefónica, ubicación del puesto de trabajo en zonas de alto tránsito, envío a capacitaciones orales, entre otras.

HECHO 20º: El inadecuado entorno laboral, generó que en el año 2016 LA DEMANDANTE padeciera de un trastorno depresivo recurrente.

HECHO 21º: El especialista de Otología y el área de Psiquiatría han venido recomendando desde el año 2016, que LA DEMANDANTE sea designada para trabajo en casa.

HECHO 22º: LA DEMANDADA nunca procedió a la adecuación del trabajo en casa.

HECHO 23º: LA DEMANDANTE comunicó desde el 2016 que se procediera con la recomendación de trabajo en casa, mediante correos electrónicos, chat virtual y en forma verbal.

HECHO 24º: LA DEMANDADA informó que no era posible asignarle trabajo en casa.

HECHO 25º: LA DEMANDANTE informa que la necesidad económica la llevó a aceptar las condiciones laborales dispuestas, refiriéndose a aquellas que involucraban el trabajo presencial y no en casa.

HECHO 26º: El 20 de junio del año 2018, se le realizó a LA DEMANDANTE una cirugía para realizar un implante.

HECHO 27º: LA DEMANDANTE afirma que el entorno laboral que se ha descrito en hechos anteriores impidió que pudiera recuperar la salud. Aduce que el implante no logró los resultados esperados por causa del entorno laboral.

HECHO 28º: LA DEMANDANTE explica que el tráfico de personal (trabajadores y usuarios), en su zona de trabajo, fue un factor que impidió mejorar su salud. Correlativamente detalla, que la interacción social con sus compañeros de trabajo fue frustrante, en la medida que no podía sostener una conversación con ellos.

HECHO 29º: Los jefes directos de LA DEMANDANTE eran cambiados frecuentemente, y con cada nuevo jefe, se volvían a presentar los inconvenientes con los roles asignados, pues desde el área de Talento Humano no se daban las claridades, respecto de las limitaciones físicas que tenía LA DEMANDANTE.

HECHO 30º: LA DEMANDANTE informa que su nuevo puesto de trabajo estaba ubicado en una zona de mucho ruido. El ruido provenía de los compresores de odontología y los equipos de rayos x, razón por la cual mi cliente debía apagar el implante durante la jornada laboral.

HECHO 31º: El 24 de marzo de 2020, Johanna vuelve a ser calificada, en esta ocasión por su nuevo fondo de pensiones COLPENSIONES.

HECHO 32º: El 22 de mayo de 2020 se le notifica a LA DEMANDANTE que su nueva PCL es de 52,9 %. Con fecha de estructuración del 29 de mayo de 2019.

HECHO 33º: Los diagnósticos que arrojó el dictamen de pérdida de capacidad laboral son: A. Enfermedad de Meniere (vértigo de meniere bilateral). B. Hipoacusia neurosensorial bilateral. C. Manejo de implante coclear izquierdo. D. Tinnitus permanente. E. Trastorno depresivo recurrente no especificado.

HECHO 34º: Durante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio LA DEMANDANTE estuvo en vacaciones (del 6 al 27 de marzo de 2020).

HECHO 35º: El 30 de marzo de 2020 LA DEMANDANTE se reincorpora a la IPS y le dicen que por remodelaciones debe desocupar el puesto de trabajo; le proporcionan un computador para trabajar en casa; sin embargo, los programas del equipo no estaban funcionando desde la casa.

HECHO 36º: A los 2 días le recogen el computador y la empresa no vuelve a asignarle funciones, no le proporciona elementos para llevar a cabo la labor y cada vez que se comunicaba con la empresa, le referían que en estos días le informarían su nuevo rol.

HECHO 37º: LA DEMANDANTE afirma que los demás compañeros de trabajo estaban trabajando desde casa, es decir que LA DEMANDANTE era la única trabajadora a la que no le habían dado los implementos de trabajo y por tal razón no estaba realizando actividad alguna.

HECHO 38º: LA DEMANDANTE informa que al ser la única trabajadora que no tenía trabajo en casa, siendo la única que tenía recomendación médica para ello, es un trato discriminatorio por razones de su enfermedad.

HECHO 39º: LA DEMANDADA pagó la liquidación final, tal cual se detalla en el anexo.

HECHO 40º: LA DEMANDADA realizó un descuento no autorizado en la liquidación final, por \$ 362.880 por concepto del crédito hipotecario, siendo que este ya había quedado saldado con el seguro de deuda SURA.

HECHO 41º: LA DEMANDADA realizó el examen de egreso.

HECHO 42º: LA DEMANDADA quedó pensionada por invalidez en agosto de 2020 con inclusión en nómina en el mes de septiembre de 2020.

II. PRETENSIONES

DECLARATIVAS PRINCIPALES

PRIMERO: DECLARAR que el contrato de trabajo con **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, finalizó el 10 de agosto de 2020 por causas atribuibles al empleador, es decir que medió un despido indirecto.

SEGUNDO: DECLARAR civilmente responsable a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, a título de culpa patronal, por el agravio de una enfermedad común, derivado de la exigencia de desempeñar su trabajo, sin el cumplimiento de las recomendaciones médicas.

TERCERO: DECLARAR que **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, auspicio un despido indirecto basado en circunstancias de discriminación laboral por discapacidad.

CUARTO: DECLARAR ilegal el descuento de \$ 362.880 por concepto del crédito hipotecario, debido a que dicho crédito ya había quedado saldado con el seguro de deuda SURA.

DE CONDENA PRINCIPALES

PRIMERO: Como consecuencia de la primera y segunda pretensión declarativa, CONDENAR a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, al pago del lucro cesante consolidado.

SEGUNDO: Como consecuencia de la primera y segunda pretensión declarativa, CONDENAR a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, al pago del lucro cesante futuro.

TERCERO: Como consecuencia de la primera y segunda pretensión declarativa, CONDENAR a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, al pago del daño moral causado, como indemnización plena de perjuicios.

CUARTO: Como consecuencia de la primera y segunda pretensión declarativa, CONDENAR a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, al pago del daño a la vida en relación causado, como indemnización plena de perjuicios.

QUINTO: Como consecuencia de la tercera pretensión declarativa, CONDENAR a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, al pago de una indemnización equivalente a 180 días de su último salario, por despido indirecto basado en la discriminación por discapacidad, en la forma señalada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

SEXTO: Condenar a la devolución del descuento de \$ 362.880 por concepto del crédito hipotecario.

DE CONDENA SUBSIDIARIA

PRIMERO: Subsidiariamente a la pretensión primera y segunda, CONDENAR a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, al pago de la indemnización tarifada por despido indirecto, que corresponde a la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo alusivo a los contratos a término indefinido.

El alcance de esta pretensión subsidiaria, no sólo se limita a la negativa de las pretensiones principales, sino que se aplicará también en caso de que la cuantía de la pretensión primera, y segunda sea inferior a la cuantía de la pretensión subsidiaria.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

A. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que le corresponde resolver al despacho consiste en lo siguiente:

- ¿LA DEMANDADA incumplió el contrato laboral y por tanto la terminación del contrato de trabajo fue por causas atribuibles a la empresa?
- ¿Tiene derecho el trabajador a la indemnización por despido basado en la discriminación cuando el despido es indirecto, es decir que proviene de una renuncia motivada?
- ¿Es civilmente responsable el empleador por culpa patronal, cuando a un trabajador se le agrava una enfermedad común a causa del trabajo, debido a que no se presta bajo las directrices del médico tratante?

B. NORMAS SUSTANCIALES

LAS DEMANDADAS con su actuar vulneran de manera directa las normas sustanciales que a continuación se citan:

PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA; Código Sustantivo del Trabajo artículo 62 literal B y párrafo único. Sentencia SL1715-2014 de 12 de febrero de 2014.

Los representantes de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, particularmente los jefes y el personal de talento humano, obraron de forma malintencionada creando constantemente escenarios hostiles para mi cliente. El personal de talento humano no acató las recomendaciones laborales, lo que generó un deterioro en la salud de mi mandante. El desacato a las recomendaciones laborales obligó a mi cliente a renunciar, dejando constancia de todas las razones que dieron lugar a esa decisión en el documento de renuncia.

Como consecuencia de lo anterior LA DEMANDADA deberá pagar la indemnización por despido indirecto que como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia corresponde a la indemnización por despido sin justa causa (artículo 64 del CST) más el daño moral que estime el Juzgador a su prudente juicio; sin desmedro que se pueda probar un perjuicio mayor.

SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO BASADO EN LA DISCRIMINACIÓN; Ley 361 de 1997, artículo 26

“quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”.

LA SOCIEDAD DEMANDADA directamente no procedió a la terminación del contrato de trabajo, pero propició todos los escenarios para que la relación laboral se volviera insoportable para mi cliente, al punto que su dignidad como trabajadora se estaba viendo afectada, no dejándole otra salida que la renuncia. Debe precisarse que la ley en cita no sólo habla de las personas que fueran despedidas, no, también hace alusión a aquellos contratos que fueran terminados por razón de una limitación, en mi criterio profesional, dicha expresión puede extenderse a la terminación del trabajador por causas atribuibles al empleador.

Y es que no se observa en la ley, cuál sería la consecuencia para el empleador que, siendo conocedor de las consecuencias del despido, opte por ejecutar una serie de acciones tendientes a crear un ambiente laboral pesado contra el trabajador indeseado. En palabras coloquiales, buscaron la forma de “aburrir” a Johanna, para que fuera ella quien tomara la iniciativa de renunciar.

TERCERO: CULPA PATRONAL. ENFERMEDAD COMÚN AGRAVADA POR EL TRABAJO.

El artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo habla de la indemnización total y ordinaria de perjuicios por la culpa comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional. Pero resulta necesario abordar que sucede en aquellos casos en que se determina que una enfermedad común se agrava por el trabajo. Precisamente Johanna viene padeciendo de una enfermedad desde el 2010, la cual se agravó al punto, que en 2011 tenía una pérdida de capacidad laboral del 13% y para 2019 ya tenía una pérdida de capacidad laboral del 50%.

El Otólogo y el Psiquiatra emitieron una recomendación médica en el año 2016 para que a Johanna se le asignara trabajo en casa, no obstante, LA DEMANDADA fue renuente a atender dicha solicitud. Precisamente se demostrará en la audiencia de trámite de pruebas que la enfermedad de Johanna se agravó por la falta de atención de LA DEMANDADA a las recomendaciones médicas.

En Colombia se han emitido algunos conceptos y jurisprudencia sobre la enfermedad común agravada por el trabajo, en las cuales se ha concluido que la enfermedad se mantiene como común. En efecto, la demanda no tiene por finalidad discutir o debatir el origen de la enfermedad, ya que claramente el “Meniere” es una enfermedad común. Lo que se discute es que la enfermedad no se hubiera empeorado o inclusive las medidas de rehabilitación hubiesen funcionado si **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, hubiera procedido conforme las recomendaciones médicas.

El hecho de que la enfermedad se haya agravado a este nivel de PCL, implicó para Johanna que dejara de percibir su salario de \$ 1'475.188 y que el mismo fuera reemplazado por una mesada por pensión de invalidez de un SMMLV.

En relación con la enfermedad común agravada por el trabajo, puede verse el Concepto No. 8 del 2011 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo), al respecto dice el Dr. Ayala Cáceres ***“Enfermedad agravada por el trabajo: Estudiosos en el tema señalan que no aceptan esta teoría conforme a la Ley 776 de 2002, porque es taxativa en cuanto a las preexistencias. La existencia de patologías anteriores no es una causa para aumentar el grado de incapacidad ni las prestaciones que correspondan al trabajador, lo anterior confirma lo que ya había dejado claro el Decreto 917 de 1999 “el Manual de Calificación de la Invalidez” y el Decreto-Ley 1295 de 1994. Al respecto, una cosa es la patología preexistente para efectos de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y otra, el análisis que deben hacer las instituciones de seguridad social y las juntas de calificación de la invalidez para determinar si existe relación de causalidad entre una enfermedad común y los factores de riesgo ocupacional que desencadenaron o agravaron un padecimiento común. El concepto de enfermedad común agravada por el trabajo, está relacionado con el de enfermedad profesional. Pero aun así no siendo dos conceptos distintos, en la práctica existe dificultad para diferenciar cuándo un padecimiento ocurre como causa del trabajo y cuándo preexistió la enfermedad y fue agravada por el mismo”.***

La jurisprudencia de las Salas Laborales del Tribunal y de la Corte Suprema de Justicia no han sido ajenas al concepto de la enfermedad general (o común) agravada por las condiciones de trabajo. El asunto ha sido abordado en sentencia SL17682 del veintisiete (27) de mayo de dos mil dos (2002), Magistrado Ponente, Luis Gonzalo Toro Correa y sentencia SL2454 del diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019) Magistrada ponente JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO.

El asunto en debate no es volver a teorizar si la enfermedad común agravada por el trabajo es en estricto sentido una enfermedad laboral, lo único que se quiere entrar a debatir acá es que, también le atañe responsabilidad patronal al empleador que, al no atender las recomendaciones médicas de su trabajador, puede ocasionarle un daño, consistente en hacer más gravosa la enfermedad general. Bajo este postulado, corresponderá a **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, proceder a responder por el perjuicio que le haya causado a Johanna.

C. NORMAS PROCESALES

PRIMERO: En relación con el procedimiento. Los artículos, 5, 12, 25, 26, 29, 41, 50, 70 al 73, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: En relación con las pruebas, artículos 51 y s. s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 164 y s. s. del Código General del Proceso en lo que analógicamente le sea aplicable.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como material de prueba las siguientes:

1. Pruebas documentales

1. Contrato de trabajo a término indefinido con LA DEMANDADA (26 folios).
2. Carta de renuncia del 24 de julio de 2020 (6 folios).
3. Carta de no aceptación de la renuncia (3 folios).
4. Respuesta de Johanna a la no aceptación (1 folio).
5. Aceptación de la renuncia (2 folios).
6. Notificación dictamen de pérdida de capacidad laboral Protección S. A. (5 folios).
7. Recomendación laboral del 16 de marzo de 2011 – reubicación en lugar sin exposición al ruido (1 folio).
8. Fallo del Juzgado 53 Penal Municipal con Función de control de garantías del 13 de mayo de 2011 (8 folios).
9. Fallo del Juzgado 36 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del 30 de junio de 2011 (11 folios).
10. Acta de reunión de reintegro laboral posterior a incapacidad del 25 de octubre de 2011 (3 folios).
11. Acta de reunión de reintegro laboral posterior a incapacidad del 26 de octubre de 2011 (2 folios).
12. Acta de seguimiento de reincorporación laboral del 9 de noviembre de 2011 (3 folios).
13. Epicrisis de la clínica retornar SAS, diagnóstico de trastorno depresivo recurrente y recomendación laboral de trabajo en casa (15 folios).
14. Epicrisis clínica San Rafael, Otología recomienda laborar en el hogar (76 folios).
15. Correo del 23 de mayo de 2016 – destinatario Diana Carolina Ballen, solicitud de trabajo en casa (1 folio).
16. Cadena de correos 26 de julio y 10 de noviembre de 2016, con la solicitud de revisión del proceso para trabajo en casa (6 folios).
17. Seguimiento laboral del 6 de marzo de 2016 (1 folio).
18. Seguimiento laboral del 23 de octubre de 2018 (1 folio).
19. Cadena de correos del 23 de octubre de 2018 a enero de 2019 (8 folios).
20. Dictamen de pérdida de capacidad laboral de Colpensiones del 24 de marzo de 2020 (9 folios).
21. Liquidación laboral final (1 folio).
22. Desprendibles de Nómina marzo a julio de 2020 (10 folios).
23. Examen médico de egreso (4 folios).
24. Resolución de pensión (8 folios).
25. Registro civil de Valentina Daza Zapata (1 folio).
26. Registro civil de Samuel Esteban Daza Zapata (1 folio).
27. Cadena de correos del 18 de octubre de 2018 al 18 de enero de 2019 con adjuntos.

D. Interrogatorio de contraparte y de propia parte (artículo 198 del CGP).

Que deberá absolver:

1. **LILIANA MARÍA ARBOLEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43'664.857, representante legal de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**, o por quien haga sus veces en la fecha y hora señalada por su Despacho.
2. **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN**, en la fecha y hora que señale el despacho.

E. Prueba testimonial.

Solicito al señor juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, a quien le consta sobre los hechos motivo de la presente demanda, y pueden hacer manifestaciones de situaciones fácticas como: la forma en que se ejecutó el contrato de trabajo, las instrucciones y ordenes que le designaban a LA DEMANDANTE, el acatamiento de recomendaciones laborales y las medidas tomadas o no tomadas por LA DEMANDADA para procurar por la salud de LA DEMANDANTE.

1. **JHON MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA**¹, identificado con cédula de ciudadanía número 79'783.739, quien recibirá notificaciones en la carrera 91 No. 19A – 29, Bloque 6, apartamento 119 de Bogotá D. C., o en el correo johnmartinezv@gmail.com
2. **DARIO FERNANDO PUIPALES PASOS**², identificado con cédula de ciudadanía número 1'012.370.182, quien recibe notificaciones en la Calle 85 sur # 92-85 Torre 9 Apto 104 Conjunto residencial eucalipto de Bogotá D. C., o en el correo electrónico resupoetica@gmail.com
3. **DIANA MILENA CÁRDENAS CAPERA**³, identificada con cédula de ciudadanía número 52'270.677, quien recibirá notificaciones en la carrera 92 No. 6C – 39 de Bogotá D. C., o en el correo electrónico milenacardenas20@gmail.com
4. **DIANA CAROLINA BALLEEN VALDERRAMA**⁴, quien recibirá notificaciones en el correo dianbava@sura.com.co, desconozco su número de identificación y su dirección física. Solicito se libre telegrama de citación, debido a que no cuento con su aquiescencia para comparecer.
5. **JENNY VIVIANA PEÑA CEDANO**⁵, quien recibirá notificaciones en el correo jvpena@sura.com.co, desconozco su número de identificación y su dirección física. Solicito se libre telegrama de citación, debido a que no cuento con su aquiescencia para comparecer.

¹ Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

² Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

³ Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

⁴ Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

⁵ Los hechos concretos objeto de la prueba son el 9, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 de la demanda.

F. Prueba Pericial.

1. De conformidad con los artículos 226 y 227 del Código General del proceso, solicito se tenga como prueba pericial el Dictamen de tasación de daños y perjuicios por expedido por el Ing. José Salomón Blanco Gutiérrez, Obrante en (33 folios).
2. En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que aportaré prueba pericial, consistente en un estudio del puesto de trabajo que ocupaba LA DEMANDANTE, el cual se realizará por un médico especialista en salud ocupacional, dentro de esta prueba pericial, el perito cotejará el estudio del puesto de trabajo con los documentos de salud que reposan en el expediente para dar un informe detallado del cumplimiento de las normas ocupacionales. Para la realización de la prueba necesito que en los términos del numeral 1 del artículo 229 del Código General del Proceso, el juez ordene a LA DEMANDADA que preste la colaboración para la gestión del perito, so pena de dar por cierto el hecho 27 y 28 de la demanda.

V. PROCEDIMIENTO

La presente demanda debe dársele el trámite de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, el último lugar de la prestación del servicio, y de la cuantía, la cual se estima en CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 442.402.233). **Detalle de la cuantía:**

Concepto	Cuantía
Lucro cesante consolidado	\$ 1.878.606
Lucro cesante futuro	\$ 115.331.667
Daño Moral Johanna Zapata	\$ 52.668.180
Daño Moral Valentina Daza	\$ 52.668.180
Daño Moral Samuel Esteban Daza	\$ 52.668.180
Daño a la vida en relación Johanna Zapata	\$ 52.668.180
Daño a la vida en relación Valentina Daza	\$ 52.668.180
Daño a la vida en relación Samuel Esteban Daza	\$ 52.668.180
Indemnización por despido basado en la discriminación laboral	\$ 8.820.000
Descuento no autorizado	\$ 362.880
TOTAL	\$ 442.402.233

VII. ANEXOS

2. Poder especial a mi favor (folio 1 a 2 del PDF).

3. Pruebas documentales en mi poder (folio x a x del PDF).
4. Prueba pericial (folio x a x del PDF).
5. Certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS** (folio x a x del PDF).

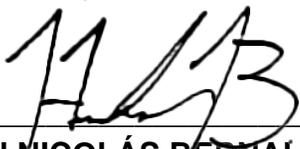
VIII. NOTIFICACIONES

- LA DEMANDADA, recibirá notificaciones en la Carrera 63 49 A 31 P1 ED CAMACOL de Medellín, Antioquia o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co (dirección electrónica obtenida del certificado de existencia y representación legal)
- LA DEMANDANTE y sus hijos, recibirán notificaciones en la calle 15 sur No. 10 – 69, apartamento 101 en Bogotá D. C. o en el correo electrónico johazari@gmail.com
- El suscrito apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 10 No.16 - 39 Oficina 1517 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico holmanbernal@abogadosdis.com e info@abogadosdis.com

IX. AUTORIZACIÓN

Autorizo a la abogada **MARISOL BERNAL CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032'408.859, y a **ERIKA PAOLA MURCIA CÁCERES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'026.574.542 para que puedan revisar el presente proceso para que puedan revisar el proceso que se impulsa con esta demanda. Las autorizadas cuentan con las facultades de conocer y examinar el proceso, retirar oficios, solicitar y retirar desgloses, recibir información telefónica o de WhatsApp, notificarse y demás funciones concordantes.

Del señor Juez,



HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ
C.C. No. 1.023.917.369 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.399 expedida por el C.S. de la J.
Correo: holmanbernal@abogadosdis.com
WhatsApp: (57) 300 757 18 66